

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

### **1.1.3 ENTIDADES QUE PUEDEN INTERMEDIAR CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL**

Los créditos se pueden otorgar con:

- Recursos de redescuento, identificados como cartera redescontada.
- Recursos propios de los intermediarios financieros en sustitución de inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario, identificados como cartera sustitutiva.
- Recursos propios de los intermediarios financieros que no van a ser validados como cartera sustitutiva, pero que para su otorgamiento se requiere acceder a garantías del FAG o porque los proyectos financiados con dichos créditos requieren acceder a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional. Estos créditos se identifican como cartera agropecuaria.

Las entidades financieras que pueden intermediar los recursos de redescuento, acceder a garantías del FAG, a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional, son los Intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades que vayan a iniciar operaciones por primera vez, deben enviar solicitud en tal sentido a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, acompañada de un certificado reciente de existencia y representación legal y balance aprobado del último periodo. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos y previamente al inicio de operaciones, los intermediarios financieros deberán suscribir el “Contrato Marco Para Realización de Operaciones Ante FINAGRO”.

### **1.1.4 MONTO MÍNIMO DE LOS CRÉDITOS AGROPECUARIOS Y RURALES Y MARGEN DE REDESCUENTO PARA OPERACIONES DE REDESCUENTO**

La cuantía mínima para operaciones de crédito bien sea de redescuento, cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, es de quinientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta pesos (\$538.350), exceptuándose las correspondientes a normalización de cartera, las que correspondan a desembolsos siguientes al primero de créditos otorgados por la línea especial para exportadores establecida en el título III del capítulo V, que hayan sido aprobados para ser realizados por entregas, y los créditos otorgados por el Rubro 841250 que financien la asistencia técnica de proyectos productivos que aspiren obtener el Incentivo a la Asistencia Técnica, IAT, en caso de que se llegue a contar con recursos para establecer o implementar éste incentivo.

Para créditos de redescuento el margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

### 1.1.5 CONDICIONES FINANCIERAS

Las tasas de interés para créditos en condiciones ordinarias, es decir que no hacen parte de programas especiales, son las siguientes

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS
Pequeño Productor	DTF e.a. – 3.5%	DTF e.a. hasta + 6% (2)
Mujer rural bajos ingresos	DTF e.a. – 3.5%	DTF e.a. hasta + 4% (2)
Medianos y grandes productores	DTF e.a. + 1% (1)	DTF e.a. hasta + 10% (2)

- (1) En créditos para Capital de Trabajo en Comercialización y Servicios de Apoyo, la tasa de redescuento es de DTF e.a. + 2%
- (2) Para créditos con plazos superiores a 10 años ó para créditos a través de la línea Bonos de Prenda, la tasa de interés es libre, es decir que los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. pueden ser superiores a los máximos establecidos en el cuadro anterior, y se determinarán de común acuerdo entre el intermediario financiero y el solicitante del crédito.

Teniendo en cuenta que tanto la tasa de interés como la tasa de redescuento son variables durante el plazo, y que se determinan con base en la tasa DTF efectiva anual vigente en la fecha de inicio del respectivo periodo de causación de intereses, más los puntos porcentuales acordados, sin superar los puntos máximos establecidos en el cuadro anterior, y convertida a su equivalente según la periodicidad de pago de intereses pactada, los pagarés emitidos en el otorgamiento de un crédito agropecuario o rural, deben contemplar la posibilidad de ajuste automático en sus condiciones financieras.

Se entiende por crédito en condiciones ordinarias, aquellos que no hacen parte de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario o a través de las líneas especiales de crédito reglamentadas por la CNCA. Las condiciones financieras de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario y las líneas especiales de crédito, se rigen por lo establecido en los Capítulos II y V del presente Manual.